

Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011 e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00603-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 19/09/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de noviembre 2.023.

### DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI, a través de apoderado judicial, en contra de HAMID FABIÁN BOLÍVAR ÁLVAREZ, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

• En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de las partes procesales, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte <u>DEMANDANTE</u>

<u>DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO</u>

<u>ESCRITO</u>.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.



## e-mail: <u>j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

### RESUELVE:

**PRIMERO**: **INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

**TERCERO**: Reconocer personería al abogado **OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la T.P. 239.009 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

### NOTIFIQUESE,

# IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

DGS

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

### Juzgado Municipal Civil 001

### Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dd5f56781569941ca7f428310af5256bfa37a34060e5d4fc53bef0fc35800e9

Documento generado en 14/11/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica